RESOLUCIÓN N.º 2494
(11 ABR 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente, en una vacante definitiva, para atención de población afrodescendiente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Carta Magna establece que el derecho a la educación es una prerrogativa fundamental de los niños y niñas que debe ser salvaguardada por la familia, la sociedad y el Estado, incluso sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Igualmente, el artículo 68 de la Constitución precisa que: "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador departamental de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El artículo de la Ley 115 de 1994, definió que: "Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".

En cuanto a la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 expresó:

> "ARTICULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos".

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", estableció lo siguiente:

> "**Artículo 10°. -** Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, **son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales**, las siguientes:
>
> **A.** El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y **B.** Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere".
>
> **Artículo 11°.-** Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.
>
> En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.
> En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano."

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe: "Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)."

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: "la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural". En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de "sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos". Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural" y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos".

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; en la mencionada Resolución ministerial, en el Capítulo 2, Articulo 4, Parágrafo 2, establece: "(…) Parágrafo 2º. **No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (…)".

En ese orden de ideas, las comunidades negras reconocidas tienen autonomía para efectuar la selección de los docentes, para lo cual deberán expedir el aval por las autoridades definidas.

Mediante concepto técnico de planta con radicado No. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021 – Ministerio de Educación Nacional, se determina que la planta docente viabilizada para el Departamento de Nariño establece un total de 7685 docentes de aula, teniendo una planta ocupada de 7676 con corte a 5 de febrero de 2025. Lo anterior determina la viabilidad de utilización de vacantes definitivas para atender las necesidades del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

Teniendo en cuenta que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N),** se encuentra ubicada en una zona en la que confluyen mayoritariamente comunidades afrodescendientes, es necesario contar con la aceptación y aval de la comunidad étnica denominada: CONSEJO COMUNITARIO BAJO TAPAJE VEREDA PLAYA BAZAN, para proveer el docente requerido para cubrir la necesidad educativa.

En consonancia con lo anterior, el señor NORMAN HURTADO, en su calidad de Representante legal del CONSEJO COMUNITARIO BAJO TAPAJE VEREDA PLAYA BAZAN del Municipio de El Charco (N) a través de la concesión del correspondiente aval, solicita el nombramiento del(la) docente JHON EDER MONTAÑO LERMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.234.196.187, quien ostenta el título de AGRÓNOMO, para desempeñarse como docente para atención a población afrodescendiente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) como Docente de aula en el área de QUÍMICA.

Según la validación de planta docente realizada por la Oficina de Recursos Humanos - Planta Docente, a la fecha presente se determina que existe la necesidad del servicio de proveer un DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE QUÍMICA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, para atender el derecho a la educación de los niños y niñas de la región.

Ante el cumplimiento de los parámetros del Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, la Alta Dirección de este Ente territorial determina la procedencia del nombramiento provisional en vacante definitiva del(la) señor(a): JHON EDER MONTAÑO LERMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.234.196.187, quien ostenta el título de AGRÓNOMO, previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales para ocupar provisionalmente el cargo de Docente de aula en el área de **QUÍMICA,** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N).**

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD en una vacante definitiva al docente: JHON EDER MONTAÑO LERMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.234.196.187, quien ostenta el título de AGRÓNOMO, para desempeñarse como Docente de aula en el área de **QUÍMICA (a)** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)** para atención de población afrodescendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: john.lerma.1999@gmail.com, Celular: 3133232364.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) MARLENY HURTADO AGUIRRE, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAZAN DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) al correo: ie.bazan.charco@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 11 ABR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó. Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	11 ABR 2025	
Revisó. Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Validó Necesidad. Ayda Johana Yepez Trejos Profesional Universitario G2 Recursos Humanos		
Proyectó. Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		